

## Servidores Públicos acogidos a la figura del retiro forzoso del municipio de Chinchiná, Caldas en tiempos de Covid 19.

Natalia Franco Pareja<sup>1</sup>

### Resumen

El presente documento de investigación titulado “Servidores públicos acogidos a la figura del retiro forzoso del municipio de Chinchiná, Caldas en tiempos de Covid 19”, tiene como pretensión principal reflexionar respecto al impacto que ha generado el Covid 19 tanto en los empleados de carrera administrativa del municipio de Chinchiná que se han acogido a la figura del retiro forzoso, como el impacto en el servicio prestado por aquellos funcionarios, puesto que se trata de colaboradores de la Administración Pública que, en razón a su edad y bajo la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica en el país, debieron ser los primeros en aislarse de sus lugares de trabajo desde mediados del mes de marzo del año avante, inclusive hasta la fecha.

Para tal efecto, en un primer momento se abordaron los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en dicho municipio, en razón al Covid19. Después se identificó la aplicación de la modalidad del trabajo en casa de los servidores públicos que laboran en la administración municipal de Chinchiná en tiempos de pandemia. Y, finalmente, se reflexionó respecto al impacto que trajeron consigo los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que tienen relación con la figura del retiro forzoso de la administración municipal de Chinchiná.

**Palabras clave:** Servidores públicos, carrera administrativa, retiro forzoso, Covid19, pandemia.

### Abstract

This research paper titled Government employees the forced retirement figure in the municipality of Chinchiná, Caldas in times of Covid19 has as its main objective to reflect on the impact that the Covid19 has generated in both administrative career employees sheltered by the forced retirement figure, as well as the impact this has in the service provided by the aforementioned workers, who by the way, after the declaration of economic, social and ecological emergency in the country had to be the first to isolate themselves due to their age, starting in march

---

<sup>1</sup> Estudiante de Especialización en Seguridad Social como modalidad para optar por el título de Abogada de la Universidad de Manizales. Correo electrónico: nataliafrp2930@gmail.com

2020 even until November of the same year.

To this end, the first step was to address the changes caused by the Covid19 to the fulfilment of duties done by public officials in that municipality. Secondly, the applicability of the remote work model for workers from the municipal administration was identified. Lastly, the impact these changes brought to the accomplishment of tasks done by workers related to the forced retirement model was discussed.

**Key words:** Public servants, Administrative career, Forced retirement, Covid19, Pandemic

## Introducción

A lo largo de la historia colombiana, los servidores públicos han sido caracterizados por cumplir con una labor sumamente importante en la administración y ejecución de las ideas proyectadas por los orientadores del país. Para tal efecto, aquellos colaboradores han sido definidos por la legislación como las personas que prestan sus servicios al Estado, y en general, a la comunidad a través de la administración pública, por lo cual, aquel servicio al estado se ha diferenciado de los demás, de cierto modo, por estar inmerso en una serie de prerrogativas originadas en la misma naturaleza jurídica de la prestación que se está haciendo de los servicios.

Así las cosas, cabe resaltar que la prestación personal del servicio remunerado a los organismos y entidades de la administración pública, parte de una vinculación legal y reglamentaria que puede darse por empleos públicos de carrera, de libre nombramiento y remoción, empleos de período fijo o por empleos temporales y según el alcance de la prestación, se clasifican como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado.

En tal sentido, en Colombia la vinculación basada en el empleo público de carrera administrativa ha sido uno de los empleos más llamativos y añorados por los ciudadanos, dentro de muchas cosas, porque podría decirse que es uno de los empleos que más estabilidad laboral concede al trabajador, pues una vez éste gana el empleo en el concurso de méritos y es posesionado, su terminación exige el cometido de una conducta que esté inmersa en las causales establecidas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dentro de las que se destaca el retiro forzoso por la edad y de forma independiente a la causal que medie, dicha terminación requiere de la expedición de un acto administrativo motivado que explique las circunstancias que dieron lugar a la decisión.

Ahora bien, con relación a lo concerniente al retiro forzoso, la Constitución Política de 1886 establecía la prestación de servicios para unos funcionarios de carácter vitalicio, es decir, que si el trabajador quería continuar laborando podía hacerlo inclusive hasta su muerte, independientemente de la edad y la capacidad funcional que tuviera para continuar desempeñando el cargo. Actualmente, ese carácter perpetuo sobre el desempeño laboral de los servidores públicos se ha ido transformando y la historia reciente ha indicado que dicha transformación se reflejó en normatividades que establecieron un retiro del servicio en razón a la edad, equivalente en un primer momento a 65 años del funcionario -Decreto 1950 de 1973- y después, aquella edad se aumentó a 70 años a partir del 2016 por medio de la Ley 1821.

Sin embargo, la situación de emergencia desatada por la pandemia del Covid 19 ha generado que aspectos como el servicio prestado deban reinventarse y los empleadores han tenido que idear estrategias que permitan continuar con el desarrollo de las actividades, basados en las normatividades expedidas por el Gobierno Nacional, a través de herramientas como el teletrabajo y el trabajo en casa, que en muchos casos han sido bastante complicadas de acatar por parte de los trabajadores y a las cuales, desde la perspectiva de la autora, se les debe prestar especial atención sobre los mayores de 60 años en relación con las condiciones de salud físicas, mentales y los riesgos laborales de una parte, y de otra parte con las implicaciones que ello ha generado en la prestación de los servicios a la ciudadanía.

### **Justificación**

El presente trabajo es realizado con el fin de analizar el impacto que ha generado el Covid19 tanto en los empleados de carrera administrativa del municipio de Chinchiná que se han acogido a la figura del retiro forzoso y a quienes se encuentran cerca de cumplir las condiciones para pensionarse y que podrían optar por la figura mencionada; como el impacto en el servicio prestado por aquellos funcionarios, puesto que se trata de colaboradores de la Administración Pública que, en razón a su edad y bajo la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica en el país, debieron ser los primeros en aislarse de sus lugares de trabajo desde mediados del mes de marzo del año avante inclusive hasta la fecha.

Adicionalmente, por medio de este documento investigativo se pretende ahondar respecto a las circunstancias que llevaron a que los funcionarios se acogieran a la figura del retiro forzoso ya que, en muchos casos, cuando el colaborador de la administración de pública cumple con la edad

y los requisitos para pensionarse, este manifiesta su descontento por estar en casa sin trabajar y, actualmente, durante más de seis meses en cuarentena, bajo un carácter imperativo debieron adaptarse a las nuevas condiciones que la vida les presentó y no volver a sus lugares de trabajo.

Del mismo modo, a través de este documento se tiene dentro de las principales pretensiones, alcanzar la posibilidad de reflexionar respecto a la idoneidad de una nueva legislación que describa la importancia de aspectos como la funcionalidad, la aptitud, las condiciones de salud físicas y mentales de los funcionarios mayores de 60 años y los riesgos laborales a los que están expuestos, más allá de que estos expresen su deseo de continuar ejerciendo sus labores ya que, al tratarse de colaboradores de la Administración Pública, desde una perspectiva personal, se considera que el Estado debe fungir como garante de los derechos de sus funcionarios, teniendo como precedente que son estos sus principales aliados para cumplir los propósitos esenciales.

Aunado a lo expuesto, el interés de enfocar la investigación con los sucesos respecto al Covid19 nace de la necesidad de analizar aspectos que, desde una perspectiva de la autora no se tenían en cuenta anteriormente, y con motivo del nuevo virus deben ser objeto de estudio y/o reflexión, tales como las implicaciones que tiene la infección respiratoria que ocasiona el Covid19 principalmente en adultos mayores de sesenta años y adultos con comorbilidades y enfermedades base. Sumado a ello, desde un ámbito jurídico se presentan incógnitas con relación al espíritu del legislador de permitir la prestación de servicios de los colaboradores del Estado hasta una edad máxima de setenta años y las consecuencias que dicha prestación podría generar en virtud de la nueva realidad que permea el Estado colombiano, ya que la normatividad que da soporte a aquella figura jurídica del retiro forzoso, no exige requerimientos enfocados a una exigencia de aspectos que garanticen que se esté brindando un buen servicio a la ciudadanía y que no se esté exponiendo a ningún tipo de riesgo al funcionario colaborador del Estado.

## **Capítulo 1. Planteamiento del problema de investigación**

### **Estado del arte**

Con el fin de dar soporte al presente ensayo, se ha encontrado que diversos autores han hablado sobre aspectos de los servidores públicos relacionados con el tema objeto de estudio y recientemente se han publicado documentos de índole investigativa relacionados con los efectos del Covid19 que resultan de gran provecho para la autora en la redacción del actual escrito.

En ese sentido, en primer lugar, se tiene que, (Cárdenas, 2010), aporta al siguiente documento un precedente respecto a la importancia de la carrera administrativa en Colombia, dando soporte a lo indicado por quien escribe, en lo referente a la atracción del empleo público de carrera administrativa, en gran parte por la estabilidad laboral que concede. Por consiguiente, en el documento referenciado al inicio de este párrafo, el autor expresa ciertas afirmaciones que dan cuenta de la necesidad continua de una mejora profesional en el sujeto prestador del servicio público. Para tal efecto, Martínez precisa, dentro de otros aspectos, que:

“la carrera administrativa supone entonces el desarrollo profesional del funcionario público, que entraña un proceso de selección y formación previa al ingreso; un desempeño ascendente a través de una escala regida por el principio de mérito; un proceso de formación continua; y un minucioso programa de entrenamiento práctico, procesos y modalidades diferentes dependiendo de la organización que asume en diferentes Estados” (Cárdenas, 2010).

Lo cual es interpretado, en lo referente a la construcción de la investigación en curso, como un soporte para dar sustento a la necesidad continua de la prestación de un servicio profesional, eficiente y eficaz a la ciudadanía que se obtiene a través de los prestadores de los servicios públicos y los colaboradores de las administraciones municipales.

Consecuentemente, la investigación realizada por (Suescún, 2012) menciona aspectos de suma importancia para el escrito en curso, como es el caso de los apartes respecto al marco constitucional del servicio público en Colombia, destacando de allí que, con base en lo afirmado por la autora, las circunstancias que permean la carrera administrativa y el servicio público en general, devienen del carácter centralista de la Constitución de 1886, el cual generó un sistema presidencialista rígido en el que los departamentos y municipios eran gobernados por sus agentes directos, es decir, los gobernadores y los alcaldes. Para (Suescún, 2012), lo indicado previamente generó grandes repercusiones en el empleo público, puesto que toda la contratación de los servidores públicos estaba direccionada desde el gobierno central, lo cual representó una barrera para el desarrollo de una auténtica carrera administrativa, ya que no sólo se trataba de "pagar favores políticos", sino de tener unas potestades más centralizadas y unilaterales para el ejercicio del poder.

Bajo dicho contexto, Suescún, referencia con antelación que:

“Los partidos políticos han actuado en contra del desarrollo democrático de las instituciones, y de la consiguiente profesionalización del servicio público, al utilizar el poder y la

administración pública como botín para repartir, debilitando los tres poderes, convalidando un proceso de privatización que progresivamente lleva a la pérdida de legitimidad del Estado, por cuanto el servicio público es la recompensa por servicios prestados en las empresas electorales, dejando sin valor el servicio civil profesional y generando la pérdida de la imagen del Estado, es decir, un clientelismo que acaba con la moralidad y la fe públicas” (2012).

Lo cual aporta significativamente al documento en actual desarrollo toda vez que como antecedente investigativo señala minuciosamente precedentes del servicio público y concluye en que la prestación del servicio público requiere que sea vista como un aspecto fundamental para la consecución y materialización de los fines esenciales del estado, contrario a lo que lastimosamente se infiere como un mecanismo para contrarrestar favores políticos que no muestra un interés profundo por obtener una mejora constante en el servicio.

Por otra parte, Urrea, concluye que:

“El buen ejercicio de las atribuciones del servidor público en el marco de una buena administración genera la observancia de la legalidad y la efectividad de los derechos como vértice dentro del cual confluye su gestión y, desde tal perspectiva, la posibilidad de evitar y prevenir la causación de daños antijurídicos” (1988).

Para (Urrea, 1988), la administración pública debe velar porque sus postulados sean renovadores y se encuentren en un constante ascenso que busque una la transformación que permita alcanzar nuevas metas y nuevos objetivos; de esta manera será posible mejorar la prestación de servicios a los administrados, haciendo una buena gestión y gerencia. Para la autora, el servidor público es un recurso humano al servicio del Estado y, la organización estatal como rectora de la política pública, dentro de ella, la laboral, debe ser un modelo ejemplar de empleador. Adicionalmente, el estudio en mención es importante porque reitera el significado relevante que tiene la mejoría del servicio público motivado en la buena gestión y buena gerencia, en la cual el mismo Estado, desde una perspectiva laboral, debe encargarse de posibilitar condiciones de trabajo dignas y velar por las condiciones en que se encuentren sus aliados (servidores públicos), pues se está sobre la base de que funge como garante de los derechos de sus colaboradores en cualquier aspecto.

Más adelante, en el año 2018, González, lleva a cabo un estudio, haciendo uso del método histórico-lógico de la investigación y ello le permitió elaborar un estudio del fenómeno de la edad

de retiro forzoso del servicio público en Colombia al autor, analizando su trayectoria histórica y sus manifestaciones concretas a través de la historia. Dentro de las conclusiones expuestas por el autor, cabe resaltar lo expuesto con relación a que la causal de desvinculación por edad de retiro forzoso, debe modularse con respeto y con observancia del derecho fundamental al mínimo vital, el cual coadyuva con el documento actual, toda vez que documenta los aspectos jurídicos tenidos en cuenta en el actual escrito respecto a la figura del retiro forzoso vigente.

Sumado a lo expuesto, con relación a los efectos del Covid19, Kohen (2020), dentro de sus conclusiones plantea que se está frente a una enfermedad de la que hay muy poco conocimiento y tiene un importante nivel de contagio e infectabilidad. El escritor afirma lo que en muchos medios de comunicación se ha escuchado hasta el momento, referente a que dicha enfermedad no tiene un tratamiento eficaz específico, no existe aún una vacuna para prevenirla, tiene una tasa de mortalidad alta y se multiplica en el imaginario de las personas a través de los medios de comunicación con el recuento diario de los fallecidos, lo que coloca a la muerte en el lugar más temido de la cara visible del SARS-CoV2. Para Kohen (2020), la pandemia y el aislamiento social con su característica de encierro, posiciona a todos los seres humanos en el polo de la enfermedad, unos son portantes de las consecuencias biológicas y su manifestación clínica desde la fiebre hasta la Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave, que deriva o puede derivar en la muerte. Otros transitan como portadores sanos o no se han contagiado del virus y todos sufren traumáticamente las consecuencias psicológico-afectivas del Covid-19. Por eso es una pandemia, porque afecta a todo el mundo, de manera diferenciada sí, pero todos la padecemos.

Así las cosas, con base en lo expuesto se presentan las necesidades de describir los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná, en tiempos de Covid19, de determinar la aplicación de la modalidad del trabajo en casa de los servidores públicos que laboran en la administración municipal de Chinchiná en tiempos del Covid19. Además de reflexionar respecto al impacto que trajeron consigo los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que tienen relación con la figura del retiro forzoso de la administración municipal de Chinchiná. De manera que sea posible dar respuesta a la incógnita presentada frente al impacto que tiene la figura de retiro forzoso en los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná – Caldas, en tiempos del Covid19

### **Planteamiento de la temática investigativa**

Con base en los antecedentes planteados, se encuentra pertinente indicar que, desde finales del 2019, el mundo entero empezó a escuchar sobre Wuhan, una ciudad de la República Popular de China, que se convirtió en el epicentro del virus SARS CoV-2<sup>2</sup> cuyos efectos generan una infección respiratoria en los seres humanos y merecía especial atención, desde sus inicios, por tratarse de un virus que, al ser invisible, se expandía rápidamente.

Tres meses después la Organización Mundial de la Salud, como consecuencia de la facilidad de expansión del virus, determinó que se estaba frente a una pandemia y los dirigentes de todos los países se vieron en la obligación de idear estrategias en pro de salvaguardar a sus ciudadanos. En ese sentido, el gobierno colombiano, el doce de marzo del año avante declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid19 y dictó varias medidas con ocasión a dicha declaratoria, dentro de las que se destacan el aislamiento preventivo de los ciudadanos, y en particular, el cuidado de personas adultas mayores y de quienes tuviesen patologías o enfermedades base que pudieran hacer más gravosas las condiciones de salud de las personas en caso de contraer el virus.

Posteriormente, el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de encarar la grave calamidad pública que afectaba el país por causa del Coronavirus Covid19 y dentro de las motivaciones que dieron soporte al decreto, se indicó la necesidad de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, justificando la necesidad de, entre otras cosas, flexibilizar la obligación de atención personalizada a los usuarios así como de expedir disposiciones tendientes a generar eficiencia administrativa en el sector público.

Ahora bien, conforme a lo indicado, los gobiernos locales fueron instados a realizar los pronunciamientos coherentes con el mandato nacional aplicables en las entidades territoriales que dirigen y en la administración municipal de Chinchiná - Caldas, con relación a lo señalado en el párrafo anterior, se indicó que aquellos funcionarios mayores de 60 años con enfermedades base debían ser enviados a casa de manera indeterminada como medida de protección sin tener en cuenta aspectos como los cambios en las condiciones de salud físicas y mentales que pueden presentarse en aquellos funcionarios, los riesgos laborales a los que podrían estar sometidos y la variación en el servicio que presta aquel colaborador de la administración pública.

---

<sup>2</sup> Virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19). El SARS-CoV-2 es un virus de la gran familia de los coronavirus, un tipo de virus que infecta a seres humanos y algunos animales. (Instituto Nacional del Cáncer, 2020)

Por todo lo expuesto, se considera conveniente abordar el presente documento investigativo bajo la siguiente pregunta:

¿Cuál es el impacto que tiene la figura de retiro forzoso en los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná – Caldas, en tiempos del Covid 19?

Por consiguiente, como parámetro principal para desarrollar la presente investigación se tiene como objetivo general:

Analizar el impacto que tiene la figura de retiro forzoso en los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná – Caldas, en tiempos del Covid19.

Y como objetivos específicos se plantean:

Describir los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná, en tiempos de Covid19. Identificar la aplicación de la modalidad del trabajo en casa de los servidores públicos que laboran en la administración municipal de Chinchiná en tiempos del Covid19. Y, finalmente, reflexionar respecto al impacto que trajeron consigo los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que tienen relación con la figura del retiro forzoso de la administración municipal de Chinchiná.

## **Capítulo 2. Fundamentación Teórica y Metodológica**

### **Marco conceptual**

En ese sentido, entonces, Gómez (s.f), afirma que la noción de servicio público, con base en la concepción de Estado Social de Derecho tiene una connotación encaminada a la materialización del que, para el autor es llamado el “bienestar de los asociados”; porque no tendría validez que la Constitución proclame el bienestar para los ciudadanos si este no se materializa.

Por consiguiente, y según lo referido por Gómez (s.f), resulta apropiado indicar que bajo la lógica de que cualquier diligencia que tenga por objeto la consecución del bienestar de las personas está llamada a clasificarse como un servicio público, el Estado, en cabeza de la administración pública debe ser el principal garante de aquellos servicios, de suerte que estos puedan ser materializados de manera eficiente y continua sin ser una carga para los asociados.

### **Marco legal**

Ahora bien, con relación a la revisión teórica se abordarán tres temas a saber: los servidores públicos, el retiro forzoso y la pandemia desatada por el virus Covid19.

Así las cosas, se tiene que, respecto a los servidores públicos, el título 5 capítulo 2 artículo 123 de la Constitución Política de Colombia los define como los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Consecuentemente, según la sentencia 4912-14 del veintiocho (28) de julio de 2018 proferida por la Subsección “B” de la Sección Segunda del Consejo de Estado, “el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de «servidor público» para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales. para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión «funcionarios»”.

En tal sentido, el inciso 4 del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala las causales de retiro para los servidores públicos, estableciendo para ese efecto, tres opciones consistentes en la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; la violación del régimen disciplinario y las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (Asamblea Nacional Constituyente de 1991). Es así, como con base en la última opción, el legislador en uso de sus facultades constitucionales expidió el Decreto Ley 2400 de 1968 (Gestor normativo, 1968), que consagró el criterio de la edad de 65 años como causal de cesación definitiva de la función pública ejercida por los servidores públicos, imposibilitando su reintegro, salvo por aquellos empleos descritos en el inciso 2 del artículo 29 de la misma norma, modificado por el Decreto Ley 3074 de 1968 destacando que:

“el empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan” (Pública, 1968).

Ahora bien, desde un aspecto jurisprudencial se ha encontrado que dicha normatividad fue demandada por inconstitucionalidad y la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-351 de 1995; declaró exequible el artículo 31 del Decreto Ley 2400 de 1968 el cual ratificó la vigencia

del artículo 122 del Decreto 1950 de 1973 y determinó que la edad de 65 años o más constituye impedimento para desempeñar cargos públicos. En aquella oportunidad, la Corte Constitucional dispuso que la excepción a la prohibición de reintegro operaría para aquellos servidores de elección popular, para los que se establece un período fijo, *verbi gratia*, el presidente y el vicepresidente de la República, los miembros de cuerpos colegiados, congresistas, diputados, concejales, ediles, gobernadores y alcaldes. Ello se debe a la naturaleza misma de su elección, cual fuere la voluntad popular; manifestada en el proceso electoral correspondiente, que le otorgan el derecho y el deber a una persona determinada de cumplir con las disposiciones constitucionales, que, a su vez, no prevén la edad de retiro forzoso para dichos cargos. En concordancia con lo anterior, la 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la edad de retiro, dispone que el retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce, entre otras, por la edad de retiro forzoso y por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; artículo que fuera declarado exequible por la Sentencia C-501 de 2005, a través de la cual, la Corte Constitucional aclaró que no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente; situación que también se contempla en el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, declarado exequible mediante la Sentencia C-1037 de 2003.

En el año 2016 fue promulgada la Ley 1821 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas" y en el artículo primero se indicó que: “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”. Ahora bien, respecto al marco contextual; cabe resaltar que la investigación se encuentra limitada al municipio de Chinchiná, del Departamento de Caldas.

## **Metodología**

La investigación planteada durante el desarrollo de este escrito se realizó desde un enfoque metodológico, abordando un tipo de investigación de naturaleza cualitativa, ya que, según (Hernández Sampieri et al, 2010, p. 7), un enfoque cualitativo es el que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de

interpretación”. El señalado tipo de investigación se enmarca en un corte cualitativo toda vez que se busca dar respuesta a los objetivos planteados de acuerdo a una narrativa y no una cuantificación ni datos estadísticos.

El método de aplicación, de acuerdo con la naturaleza cualitativa es inductivo lo cual, en términos de Hernández Sampieri et al, pretende reconstruir la realidad en términos de los autores.

Ahora bien, con relación al enfoque, este fue el descriptivo-explicativo y, dentro de las técnicas de recolección de información, se acudió a la revisión documental lo cual puede evidenciarse con el recuento normativo aplicable al caso en concreto.

De otro lado, vale destacar que se trató de definir componentes claves como los servidores públicos, el retiro forzoso motivado por la edad y la pandemia desatada por el actual virus Covid19; relacionándolos entre sí, lo cual da soporte a lo referido con relación a la naturaleza cualitativa de la investigación, pues la autora no recurrió a datos numéricos para dar respuesta a los objetivos propuestos el presente trabajo.

Por consiguiente, a través de la construcción del presente documento fue necesario consultar fuentes que devienen de la ley, la jurisprudencia, la doctrina y autores de antecedentes planteados con relación al tema de estudio.

Así las cosas, y con base en lo expuesto en párrafo que antecede, se buscó también abordar estudios posteriores que permiten afirmar que la presente investigación es de tipo descriptivo-explicativo porque se tiene por énfasis hacer un recuento de las actividades del servicio público y los cambios que han podido presentar con motivo del virus Covid19, el cual, como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, ha requerido que la sociedad en general transforme la manera en que ha llevado su vida. Ello, alude a lo referido por el autor (Sabino, 1992) consistente en que “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta”. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos.

Acto seguido, con el ánimo de cumplir con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo, se utilizó como técnica de recolección de información, la cual se centra fundamentalmente sobre el análisis hermenéutico de la situación en particular, el sustento legal, constitucional y jurisprudencial como también el doctrinal relacionado con la población objeto de estudio.

### Capítulo 3. Resultados

Para finalizar, en el actual capítulo se pretende dar respuesta a los objetivos propuestos para desarrollar la presente investigación. Por tal motivo, se expone lo siguiente:

#### **Cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná, en tiempos de Covid19.**

La pandemia desatada por el virus Covid19 generó múltiples cambios a nivel mundial respecto a la forma en que vivían las personas puesto que, en aspectos mínimos es posible observar que, sin distinción de la cultura, la edad, el sexo o la religión, en la actualidad hacen parte del diario vivir elementos de bioseguridad como tapabocas, guantes e inclusive caretas que un año atrás ni siquiera se contemplaban.

Consecuentemente, el ámbito laboral también fue uno de los más afectados por el virus, por lo que grandes, medianas y pequeñas empresas debieron reinventarse e idear otras estrategias que les permitieran continuar con sus actividades diarias. Al respecto, la atención al cliente y la prestación de los servicios bajo la modalidad presencial fue suspendida en un estricto sentido durante varios meses.

Con relación a lo indicado, el sector público no fue exceptuado de aquellas condiciones y una de las primeras estrategias que debió implementar de forma imperativa fue la protección de sus colaboradores a través de la aplicación de medidas del teletrabajo y el trabajo en casa.

Los gobiernos locales fueron llamados a impartir medidas en pro de la contención y mitigación del virus en los territorios que dirigían, aun cuando no se hubiesen presentado casos positivos del coronavirus en aquellas municipalidades.

Dicha situación, en aplicación de las instrucciones dadas por el gobierno nacional se presentó en el municipio de Chinchiná - Caldas y allí, el alcalde municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expidió el Decreto 035 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual realizó severos cambios respecto a la prestación de los servicios del Palacio Municipal, y por ende, en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná.

Así las cosas, se tiene que; el primer artículo del citado decreto señaló: “modificar el horario

de atención al público en la Administración Municipal de Chinchiná, el cual se implementará desde el día 17 de marzo de lunes a viernes en jornada continua, desde las 07:00 am hasta las 3:00pm” su vigencia será de acuerdo con la evolución y superación del estado de urgencia manifiesta.

De otra parte, el artículo sexto indicó: Se ordena la restricción en la presentación del servicio en la Secretaría de Gobierno, de la Mujer y la Equidad de Género, la Oficina de Comisaría de Familia, la Inspección de Policía y la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. No se prestará servicio continuo a población víctimas del conflicto armado en la Secretaría de Gobierno, de la Mujer y Equidad de Género, solo en caso de ser requerido.
- b. Se ordena a la Inspección de Policía la suspensión de las audiencias de conciliación programadas para el mes de marzo y sólo se adelantarán procesos de restablecimiento de derechos.
- c. Se ordena a la Inspección de Policía la suspensión de las audiencias de conciliación y los procedimientos realizados fuera de la Administración Municipal por parte de los funcionarios y contratistas. Sólo se atenderán solicitudes efectuadas por correspondencia, vía telefónica, PQRS y derechos de petición.
- d. Se ordena a la Oficina de Planeación e Infraestructura, suspender las visitas de control urbano. Sólo se efectuarán las siguientes actuaciones: recepción de PQRS relacionados con temas de gestión del riesgo y aquellos casos prioritarios con peligro inminente de construcciones; expedición de licencias de Decreto 1077 de 2015, expedición de certificados de estratificación de viviendas nuevas construidas con el fin de salvaguardar el acceso a servicios públicos domiciliarios esenciales; certificación de uso de suelo para garantizar lo relacionado a la renovación del Registro Mercantil

Finalmente, el artículo séptimo del decreto municipal estableció: Asignar funciones y obligaciones de teletrabajo a los funcionarios y contratistas de la Administración Municipal que no puedan acudir a la misma por presentar algunas de las siguientes características:

- a. Personas mayores de setenta (70) años
- b. Personas que presenten o hayan presentado dentro de la última semana cuadros de gripe
- c. Personas con enfermedades cardíacas
- d. Personas que sufran diabetes

- e. Demas personas con problemas de salud que puedan comprometer su sistema inmunológico

Al respecto, cabe mencionar que el literal A debió ser corregido ya que, por un error involuntario se estableció la edad de setenta años cuando realmente atendía a la edad de sesenta (60) años.

Por lo expuesto, es menester para la autora del presente escrito aclarar que el acto administrativo enunciado sólo obedece a un decreto de imperativo cumplimiento que fue expedido en virtud de la emergencia sanitaria en el municipio de Chinchiná y que, como puede evidenciarse, aquellas prerrogativas repercutieron en gran medida respecto a el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná.

### **Modalidad del trabajo en casa de los servidores públicos que laboran en la administración municipal de Chinchiná en tiempos del Covid 19.**

Para abordar este objetivo se presenta en consideración del autor en un primer momento la definición del servicio público, la cual conforme a lo establecido en el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo se entiende como toda actividad organizada tendiente a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien sea que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

En tal sentido, en el Estado colombiano, el servicio público tradicionalmente se ha prestado desde los diferentes bienes fiscales de las entidades territoriales y ello ha generado una cultura en los ciudadanos que implica que quien necesite un servicio público se dirija al inmueble destinado para tal fin, como lo son los centros administrativos de cada municipio.

No obstante, situaciones extraordinarias como la que hoy atraviesa el país con relación al estado de emergencia económica social y ecológica, requieren de la implementación de medidas que buscan alivianar ciertas cargas como la de evitar un contagio masivo en el país. Ese es el caso de las medidas como el teletrabajo y el trabajo en casa, respecto al servicio público de las entidades territoriales, las cuales surgen como modalidades laborales que le permitan a los trabajadores continuar prestando sus servicios sin perjuicio de las condiciones que la pandemia ha implicado.

En Colombia, el teletrabajo nace como una alternativa de generación de empleo, respaldada

por la Ley 1221 de 2008 y surge con el ánimo de generar una organización laboral en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que el trabajador no deba desplazarse hasta el lugar de trabajo y pueda ejecutar las actividades con normalidad desde otra parte.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-254 de 2016 se pronunció en lo que respecta al teletrabajo indicando que este se concibe como un instrumento para combatir las barreras de acceso físicas que normalmente tienen las personas para obtener y mantener un empleo. En dicho sentido, destacó que; de acuerdo con el sustento jurídico de dicha modalidad, jornada laboral en las instalaciones convencionales destinadas por el empleador; evita que el transporte o la necesaria adecuación del lugar de trabajo se tornen como límites que impidan la realización de sus derechos. El teletrabajo, dentro de otros aspectos; implica que el empleador informe de los trabajadores que tiene bajo dicha modalidad a los Inspectores de Trabajo del respectivo municipio y en caso de que el municipio no cuente con aquel inspector, deberá informar al alcalde municipal. Adicionalmente, los empleadores se encuentran en la obligación de proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos de los teletrabajadores, conexiones, programas, valor de la energía, desplazamientos ordenados por él, necesarios para desempeñar las funciones propias de la labor a ejecutar.

Contrario a lo indicado, el trabajo en casa no tiene un origen respaldado por la ley y durante el año 2020 se ha definido por entidades como el Ministerio de Trabajo una modalidad de trabajo ocasional que obedece a una medida de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del Covid19. Bajo la modalidad del trabajo en casa, el trabajador no recibe por ejemplo equipos de cómputo y no tiene un suministro de las conexiones eléctricas y de internet de parte del empleador puesto que este último no se encuentra obligado.

En el municipio de Chinchiná, particularmente la Administración Municipal se ha visto en la necesidad de implementar la medida del trabajo en casa y su aplicación se ha respaldado con la expedición de actos administrativos correspondientes a decretos de orden municipal, los cuales se mencionaron anteriormente en el documento, resoluciones y circulares desde el área de gestión humana en aras de garantizar tanto el bienestar de los colaboradores de la administración, independientemente de su vinculación como la prestación de los servicios a la comunidad chinchinense.

Sin embargo, resulta pertinente indicar que bajo la afirmación de que el empleador no está obligado a suministrar las herramientas para cumplir con las labores cuando se está frente a la

modalidad del trabajo en casa, es necesario que el trabajador cuente con los instrumentos requeridos tales como computadores, conexiones eléctricas y de internet para continuar con la ejecución de sus funciones. Ahora bien, se presentan cuestionamientos frente a la aplicación de la medida correspondientes a: ¿qué pasa con un trabajador que no cuenta con los bienes suficientes para prestar el servicio?, ¿cuáles son las acciones que deben realizarse para trasladar un bien fiscal al inmueble de un trabajador?, ¿si la administración no está en condiciones de proveer las herramientas al trabajador, le está imponiendo una carga insostenible?.

Para el mes de noviembre, la Alcaldía de Chinchiná ha tenido que cerrar cerca de cinco veces (durante dos semanas en cada ocasión), el Centro Administrativo en el que se prestan los servicios a la ciudadanía y ello ha generado bastante descontento en la población por la necesidad del servicio y los inconvenientes que muchas veces se presentan en razón a que las personas no cuentan con los elementos tecnológicos para hacer solicitudes vía virtual.

### **Impacto que trajeron consigo los cambios en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que tienen relación con la figura del retiro**

La pandemia desatada por el Covid19, indudablemente; ha implicado un sin número de escenarios complejos a nivel mundial para todas las personas, generando que muchos de los seres humanos se encuentren hoy bajo panoramas turbios y desoladores.

En Colombia, la crisis económica y social producto del coronavirus y/o de las medidas adoptadas por el gobierno nacional con motivo de una protección a los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, han generado caos en los diferentes sectores de la economía e inclusive ha desatado fuertes choques con relación a las medidas que deben adoptarse para la protección de la salud de los mismos y los mecanismos para permitir que los colombianos puedan continuar trabajando. Sin embargo, según cifras presentadas por entidades como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, han indicado que aspectos como el desempleo tanto en mujeres como en hombres crecieron considerablemente en los meses de abril, mayo y junio y apenas para estos meses en los que se avecinan las festividades se han empezado a aplanar.

La famosa curva o pico de contagio del virus es algo de lo que no se puede hablar con certeza puesto que, la evolución del SARS CoV2, en cada departamento del país ha tenido un comportamiento relativo y ello puede constatarse con el aumento exponencial de casos en el

departamento de Caldas, mientras que Cundinamarca presenta un panorama más alentador.

El teletrabajo y el trabajo en casa son modalidades laborales que aunque se han instaurado con el ánimo de garantizar derechos fundamentales como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital, entre otros, esencialmente de adultos mayores de edad y con enfermedades base (quienes han presentado un alto grado de vulnerabilidad respecto a la sintomatología del SARS CoV2), resultan siendo medidas complicadas de implementar si la actividad económica exige una prestación personal del servicio.

Ahora bien, en lo concerniente al sector público es posible afirmar que, aunque hay diversas normatividades que mencionan el requerimiento de adecuar la prestación del servicio de acuerdo con las tecnologías de la información desde varios años atrás, el Estado colombiano no estaba preparado para brindarle a la ciudadanía un acompañamiento de manera virtual, como lo implican las modalidades del teletrabajo y el trabajo en casa y ello se ha podido evidenciar en la congestión y las dificultades presentadas en estos momentos en las diferentes ramas del poder público.

En cuanto al municipio de Chinchiná y específicamente la administración pública de aquella municipalidad, de acuerdo con los actos administrativos aludidos al inicio de este capítulo, el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos que tienen relación con la figura del retiro se tiene que, según el servicio que el funcionario esté prestando, si este exige la presencialidad, el colaborador debe ser aislado del puesto de trabajo.

Sin embargo, en lo referente al sector público cabe destacar que; cuando el personal de planta no es suficiente para cumplir con las funciones propias del servicio, de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal en Colombia, la entidad prestadora debe recurrir a contratos de prestación de servicios, sean contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para cubrir esa necesidad, lo cual en un estado de post pandemia podría considerarse como asunto de debate ya que, el funcionario de carrera no puede ser apartado de su cargo para nombrar un cargo de provisionalidad, pero debe garantizarse la protección del servidor público (esencialmente a quien es mayor de sesenta años) y de otro lado, debe continuarse prestando el servicio a la ciudadanía en condiciones óptimas.

Por último, cabe mencionar que los múltiples actos administrativos que seguramente las administraciones de los gobiernos locales debieron expedir durante los ocho meses que se han vivido bajo el actual estado de excepción en el territorio colombiano ponen en conocimiento aspectos como:

1. Las restricciones con las que ha tenido que convivir la ciudadanía durante este tiempo de pandemia.
2. La suspensión de la prestación de servicios que le permiten a los ciudadanos acceder a la administración de justicia.
3. La necesidad de capacitar constantemente a los colaboradores del estado en las tecnologías de la información, de manera que; sus funcionarios tengan los conocimientos suficientes para adaptarse a modalidades como el trabajo en casa sin que ello les represente inconvenientes para tal fin.
4. El requerimiento de implementar y construir una cultura que no exija la prestación de servicios de los trabajadores desde los lugares de trabajo, sin que se restrinja el servicio o se presente una desmejora en él.
5. La importancia de fortalecer los canales de comunicación en virtud de las tecnologías de la información, que le permitan a los funcionarios continuar trabajando sin ningún tipo de restricción desde sus hogares.

### **Conclusiones/ Recomendaciones**

Esta investigación se desarrolló con el ánimo de analizar el impacto que tiene la figura de retiro forzoso en los servidores públicos de la administración municipal de Chinchiná – Caldas, en tiempos del Covid19. De esta manera, con base en lo expuesto a lo largo de este escrito se tienen dentro de las conclusiones, en primer lugar, el hecho de poner en tela de juicio para el lector la posibilidad de reflexionar respecto a la idoneidad de una nueva legislación que describa la importancia de aspectos como la funcionalidad, la aptitud, las condiciones de salud físicas y mentales de los funcionarios públicos mayores de 60 años, lo cual tiene una doble connotación en relación con los riesgos laborales a los que están expuestos en la cotidianidad y el riesgo biológico severo que el 2020 con el virus Covid19 ha introducido, máxime cuando las condiciones actuales a nivel mundial correspondientes al nuevo virus SARS CoV2 deben tomarse como referentes para omitir que se llegue a caer en ciertos yerros que pueden desencadenar resultados fatales como la pérdida de vidas humanas.

De otro lado, debe hacerse hincapié respecto a la necesidad de que el mismo Estado, a través de los organismos como sus entidades descentralizadas, funja como principal garante de los

derechos de sus funcionarios, teniendo como precedente que con figuras jurídicas vigentes como el retiro motivado en razón de la edad (correspondiente a los setenta años) chocan, de cierto modo, con lo que la realidad colombiana está presentado; al ser aquella población la que está calificada como población más vulnerable frente al virus. Sumado a lo expuesto, como conclusión también debe destacarse la importancia de los colaboradores de la administración pública, pues son estos los mayores aliados del estado para cumplir con los propósitos esenciales y de acuerdo con las nuevas condiciones de vida en las que el mundo se encuentra, la cantidad de muertes diarias por el virus Covid19, especialmente de adultos mayores de sesenta años y con enfermedades base deben ser objeto de estudio de fondo de acciones de parte de los organismos estatales en pro de garantizar las condiciones laborales dignas sin que con dichas acciones se presente una afectación al servicio público que continua requiriendo la ciudadanía.

Por lo expuesto, se considera conveniente presentarle al lector cuestionamientos como los siguientes: ¿El espíritu del legislador de permitir la prestación de servicios de los colaboradores del Estado hasta una edad máxima de setenta años es coherente con la realidad que se está viviendo?, ¿si es el mismo Estado quien ha sido reiterativo en la protección especial que merecen los adultos mayores de sesenta años por el estado de vulnerabilidad frente a la infección que causa el virus, es coherente que existan figuras que permitan el trabajo de los adultos mayores hasta sus setenta años de edad?.

Finalmente, es posible mencionar que el actual documento contribuye como antecedente investigativo toda vez que se está frente a unos hechos que afectan a nivel mundial el sector público y el sector privado y hasta tanto no exista una vacuna que conceda una cierta inmunidad frente al virus, es necesario continuar con las medidas adoptadas como el teletrabajo y el trabajo en casa y buscar alternativas que permitan mejorar en la prestación del servicio a través de dichos canales.

Así la cosas, es menester para la autora reiterar en la necesidad de un trabajo mancomunado entre el sector público, los colaboradores de la administración, el sector privado y la ciudadanía, materializado en acciones en beneficio de la colectividad para superar las secuelas del Covid19 las cuales no se tiene certeza de cómo serán en el marco de una post pandemia.

De ahí la importancia de continuar con investigaciones que se efectúen con base en una relación entre el antes y el después del servicio público prestado por los funcionarios a quienes les es aplicable la figura del retiro forzoso en tiempos del Covid19.

## Referencias Bibliográficas

- Alcaldía de Chinchiná. (2020). Decreto 035 del 17 de marzo de 2020. (Alc) Eduardo Andrés Grisales.
- Asamblea Nacional Constituyente de 1991. (1991). Constitución Política de 1991. Bogotá. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html).
- Cárdenas, E. E. (2010). La carrera administrativa en Colombia: 70 años de ficción. *Opinión Jurídica* - Universidad de Medellín, 1-19.
- Consejo de Estado. (2018). Sentencia 4912-14 de 2018. Subsección “B” de la Sección Segunda (C.P) Sandra Lisset Ibarra Vélez. Colombia.
- Constitución Política de la República de Colombia [Cons] 5 de agosto de 1886. Colombia
- Corte Constitucional. (1995). Sentencia C-355 de 1995. (M.P) Vladimiro Naranjo Mesa. Colombia.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-254 de 2016. (M.P) Luis Guillermo Guerrero Pérez. Colombia
- Gómez, T. M. (s.f.). La noción de servicio público a partir de la concepción de Estado social de derecho. *Actualidad jurídica*.
- González, F. A. (2018). Evolución normativa y jurisprudencial de la edad de retiro forzoso en Colombia y la garantía del mínimo vital del servidor público. Universidad Libre, Colombia.
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México D.F. Mc Graw Hill. ISBN: 978 – 607 – 15 – 0291 – 9.
- Instituto Nacional del Cáncer. (2020) SARS-CoV-2. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionario/def/sars-cov-2>
- Kohen, J. (2020). El trabajo y la salud en tiempos de COVID-19. Mientras continua la pandemia. Universidad Nacional del Rosario.
- Ley No 1221. Diario Oficial de la República de Colombia No 47.052 Bogotá DC , Colombia, 16 de Julio de 2008.
- Pública, D. A. (1968). Gestor normativo. En G. normativo, Decreto 2400. Bogotá. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1198>
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Panamericana.

- Suescún, D. L. (2012). Aportes jurídicos para una renovación de la carrera administrativa en Colombia. Universidad Nacional de Colombia.1-139.
- Urrea, C. L. (1988). Servidores públicos del Estado con especial protección constitucional. Políticas de Prevención del daño antijurídico en relación con su retiro del servicio. Universidad de los Andes.